

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6844

Panamá, Republica de Panamá, Lunes 2 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 106, de 29 de junio, por el cual se nombra a Eusebio San Martín, mensajero de séptima categoría en la Oficina de Telégrafos de Paja.
Decreto 107, de 29 de junio, por el cual se nombra a Agraciano Terrado Guardalínea del Telégrafo en el trayecto entre Dupi y Fonseca.
Decreto 108, de 29 de junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Telégrafo, recaídos en Hena Tulín, Pardo y Rosario Ramos.
Resolución 146, de 30 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Faustino Candanedo.
Resolución 147, de 30 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Eugenio Prescott y Roy Cecil McPherson.
Resolución 148, de 30 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Hilario González.
Resolución 149, de 30 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Ignacio Castañeda.
Resolución 150, de 30 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Edley Samuels.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 10, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en Las Guabas, Provincia de Los Santos.
Contrato 41, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en la Esplanada, Provincia de Los Santos.

Contrato 42, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en Santa María, en la Provincia de Herrera.
Contrato 43, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en San Francisco, Varadero.
Contrato 44, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en Nancosillo en la Provincia de Los Santos.
Contrato 45, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en Las Delicias, en la Provincia de Coclé.
Contrato 46, de 28 de junio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano en Joboduler, Provincia de Los Santos.
Contrato 47, de 28 de junio, por el cual Pedro Marín se compromete a construir un pozo artesiano en Mariabé, Provincia de Los Santos.

Vida Oficial en Provincias:

Movimiento de las Notarías:

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad:

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital:

Avisos y Edictos:

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 106 DE 1934

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eusebio San Martín, Mensajero de 7ª categoría, de la Oficina del Telégrafo en Paja, en reemplazo de Lino Coco.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 107 DE 1934

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Agraciano Terrado Guardalínea del Telégrafo de Segunda categoría, para el trayecto comprendido entre Dupi y Fonseca, en reemplazo de Manuel Pinzón.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 108 DE 1934

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos y traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos y traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Hena Tulín Pardo, para el puesto de Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Santiago en reemplazo de la señorita Rosario Ramos, quien ha sido trasladada a otro puesto.

Rosario Ramos, trasladada al puesto de Telegrafista de Segunda Clase Jefe Administradora Subalterna de Correos de Soná, en reemplazo de la señorita Hermelinda Castañeda, quien se encuentra imposibilitada para seguir trabajando por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Conceden la libertad condicional a seis reos

RESOLUCION NUMERO 146

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, 30 de Junio de 1934.

Vista: la solicitud que hace Faustino Candanedo M. reo del delito de violación carnal, para que se le conceda, conforme al artículo 29 del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinte meses de reclusión, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo, que es panameño, que su caso no queda comprendido en ningún

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10.

na de las excepciones de que trata la disposición citada,
y siendo claro el derecho que invoca,

SE RESUELVE:

Conceder a Faustino Candenado M. la libertad condicional que solicita, y como el 26 de Julio próximo cumple su pena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, 30 de Junio de 1934.

Concédese, conforme lo solicita, la libertad condicional a Eugenio Prescott y Roy Cecil McPherson, reos de los delitos de lesiones y hurto respectivamente, ya que han comprobado a satisfacción de este Despacho, que son panameños, que han observado buena conducta y que sus casos no están comprendidos en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal. Y como se observa que el primero cumple su pena el 6 de Julio y el último la cumplió ayer, se ordena liberar a éste, y a aquél en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Junio 30 de 1934.

Como Hilario González, reo del delito de robo, cumple el 28 de Julio próximo las tres cuartas partes de su pena de un año de reclusión a que fue condenado, y éste ha comprobado satisfactoriamente su buena conducta observada, que es panameño, y que su caso no queda comprendido en las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Concederle su libertad condicional en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Junio 30 de 1934.

Vista la documentación enviada a este Despacho por Ignacio Caballero, reo del delito de lesiones, con la cual comprueba su buena conducta observada, que es panameño, que su caso no queda comprendido en ninguna de

las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, y que el 1º de Julio próximo cumple las tres cuartas partes de la pena de tres meses diez y siete días de reclusión a que fue condenado,

SE RESUELVE:

Conceder a dicho sujeto la libertad condicional que solicita, y se ordena su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, 30 de Junio de 1934.

Vista la solicitud que hace a este Despacho Edley Samuels, reo del delito de homicidio, para que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis años ocho meses de reclusión a que fue condenado, conforme el artículo 20 del Código Penal, y en vista de que es claro el derecho que invoca por no estar su caso comprendido en ninguna de las excepciones de la ley y ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Edley Samuels la libertad condicional que solicita, y la cual cumple el 19 del mes próximo; pero, como se observa que el reo es extranjero y debe ser deportado del país al tenor de lo que establece el artículo 1853 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete, para que resuelva sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se contrata la construcción de varios pozos artesanos en el interior

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Las Guabas, Distrito y Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos; la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4° El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre leña y agua para su funcionamiento.

Art. 5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Aprobado.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Espigadilla, Distrito y Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento

del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4° El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre leña y agua para su funcionamiento.

Art. 5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

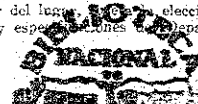
Aprobado.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Santa María, Cabecera del Distrito de igual nombre, de la Provincia de Herrera, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.



Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Art. 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse a más tardar dentro de los quince días subsiguientes a la notificación que hagan el Contratista y el Alcalde del Distrito al Departamento de Higiene, el primero de haber entregado el pozo y el segundo de haberlo recibido; y si apesar de estas notificaciones no se llevara a cabo la inspección el Gobierno quedará obligado a pagarle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de San Francisco, de la Provincia de Veraguas, de diez (0.10m.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

trito, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Art. 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga al Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Nancecillo, Distrito y Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE JULIO DE 1934

1251

to o el Corregidor del lugar, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Las Delicias, Distrito de Penonomé, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito, y el Contratista al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo el primero, y de haberlo entregado, el segundo. Si a pesar de estas notificaciones no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Jobodules, Distrito y Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El

pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección del lugar a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4° El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hubert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte el señor Pedro Martiz P., en su propio nom-

bre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Mariabé, Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población de dicho lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El pozo será construido en el lugar que el Contratista escoja de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° El pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no sea obstruido con arena o tierra.

Artículo 4° Aparte de lo que establece el artículo 3° de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 5° El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar le prestará ayuda al Contratista para la movilización de la máquina perforadora y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 6° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 7° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacerse conforme a ese contrato el contratista construirá un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material según el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 8° El Gobierno le suministrará al Contratista para el pozo, la bomba, un cilindro, una válvula, 2 reducciones, 60 pies de tubo de 1-4" y 60 pies de varillas de 3/8" puestos en Mariabé, y le pagará por la mano de obra y demás gastos ciento cincuenta balboas (B. 150.00), treinta días después de hecha la entrega al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionar el pozo.

Parágrafo. La inspección deberá hacerse a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado, y si tal inspección no se llevare a cabo, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor del trabajo.

Artículo 9° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el presente contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma para constancia en Panamá, a los 28 días del mes de Junio de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE JULIO DE 1934

1253

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Se ordena la apertura de una nueva calle en Santiago

ACUERDO NUMERO 26 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se ordena la apertura de una nueva calle en esta ciudad.

El Consejo Municipal de Santiago;

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 693, (inciso 1°), y 727, (inciso 3°), del Código Administrativo es potestativo de esta Corporación el ordenar la apertura de las calles que para el uso de la ciudad sean necesarias y convenientes;

Que los señores C. Antonio Fábrega, Lorenzo Bonilla, Arturo Amador García y otros, han ofrecido de manera gratuita para el Municipio, los terrenos de sus propiedades de Flamenco que para la apertura de una calle en ese lugar sean necesarios;

Que la nueva calle necesariamente tiene que atravesar solares de este Municipio ocupados por particulares, pero que a este respecto el artículo 746 del Código Administrativo es claro y aplicable en estos casos,

ACUERDA:

Artículo 1°. Declárese de utilidad pública la apertura de la calle que comunmente se denomina "Calle Nueva" y en consecuencia ordénase al señor Alcalde que proceda a su inmediata apertura.

Parágrafo. La calle mencionada partirá de la alcantarilla que se ha construido recientemente en el extremo Este del solar que ocupa el señor José María Donoso siguiendo en línea recta hacia el Sur sin abandonar el trazado existente hasta encontrar el predio del señor José del Carmen Pino en el camino que se denomina La Pastreña y de este punto siguiendo en línea recta hacia el Oeste hasta empalmar con la calle de El Matadero, en el Barrio de Flamenco.

Artículo 2°. Autorízase al señor Alcalde para que en asocio de la Junta de Ornato proceda a delimitar la calle mencionada, teniendo en cuenta la ruta trazada en el parágrafo anterior, usando para ello los terrenos ofrecidos al Municipio y todos los demás que sean estrictamente necesarios para el fin mencionado.

Parágrafo. Si resultare de imprescindible necesidad los servicios de un Agrimensor Autorizado, el señor Alcalde queda autorizado para contratar estos servicios, con la mayor economía posible para el Municipio.

Artículo 3°. Si los ocupantes de los lotes municipales, no titulados, se consideraran afectados con esta medida de utilidad pública, pueden dentro de los tres meses siguientes al trazado de la calle hacer sus respectivos reclamos a esta Corporación, quien los estudiará y resolverá de acuerdo con los preceptos legales. Vencido este término no se acogerán reclamos sobre este asunto.

Parágrafo. Es entendido que el reclamante debe comprobar sus derechos sobre estos lotes y los perjuicios recibidos sin costo alguno para el Municipio.

Artículo 4°. Autorízase igualmente al señor Personero Municipal para que obtenga de la señora Magdalena Ramos el consentimiento para destruir su casa y tomar el terreno que sea necesario para la apertura de la calle mencionada, comprometiéndose el Municipio a entregarle a la señora Magdalena Ramos la cantidad de veinticinco balboas tan pronto se firme y se apruebe ese convenio, por los perjuicios recibidos en la mencionada construcción.

Parágrafo. Téngase entendido que cualquiera otra dificultad que surja con motivo del cumplimiento de este Acuerdo, no prevista en él, debe ser consultada y resuelta por esta Corporación.

Artículo 5°. Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su sanción.

Dado en Santiago, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,
OSCAR FÁBRIGA.
El Secretario,
S. D. Pinón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, 25 de Junio 1934.

El Alcalde,
E. PARDO P.
El Secretario,
A. Arosemena S.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Aumentan el sueldo al Secretario de un Corregidor

ACUERDO NUMERO 11 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se aumenta un sueldo.

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único:—A partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo del Secretario del Corregidor de esta ciudad, será de VEINTE BALBOAS (B. 20.00) mensuales.—Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la suma de TREINTISEIS BALBOAS (B. 36.00) imputables del Departamento de Gobierno, Capítulo 11°, artículo 8°, suma esta que se tomará del superavit que arroja el remate del impuesto sobre riñas de gallos en el distrito para el presente año.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los 25 días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Presidente,
E. GUTIERREZ G.
El Secretario,
L. Barraza V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Junio 27 de 1934.—Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
FRANCISCO COZARELLI R.
El Secretario,
Pino.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 29)

Nº 614. Rodolfo Arias, Benilda Mercedes, Manuel Arias Pérez y otros constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, por B. 13,250.00, sobre 4 fincas y parte de otra, situadas en esta ciudad, y se cancelan hipotecas.

Nº 615. Por la cual el señor Alfred Schaff constituye prenda a favor de la "Panama Brewing and Refrigerating Co., Limited" sobre 750 acciones de la "Compañía de Desarrollos Urbanos, S. A.", para garantizar el cumplimiento de un contrato.

Nº 616. La señora Matilde Adelaida Herbruger de Linares y los señores Luis Carlos Herbruger y Rodolfo Florencio Herbruger constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para garantizar el pago de B. 10,000.00.

Nº 617. La señora Clarita Arias Smith de Wright constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 3,400.00.

Nº 618. "P. Amer Singh Bros". Se constituye esta Sociedad comercial.

1254

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE JULIO DE 1934

(Día 30)

Nº 619. El Sr. Juan Rodríguez Naranjo resume el ejercicio del poder general de la "Nestlé & Anglo Swiss Condensed Milk Co.", que sustituyó en el señor Héctor Soine.

Nº 620. The National City Bank of New York, atendiendo a renuncia del señor Hugh Craggs del cargo de Sub-Contador y Pro-Gerente de la Sucursal de Colón, cancela en todas sus partes el poder conferido a dicho señor Craggs.

Nº 621. Por la cual José Dolores Guardia garantiza su manejo como Jefe del Registro Público, con hipoteca sobre la mitad que le corresponde de dos fincas a favor de la Nación y Germán Gil Guardia Jaén grava a favor de ésta, con el mismo fin una finca de su propiedad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29)

Nº 423. Por la cual la señora Carolina Merckies de Rovetto constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 1.440.70, sobre una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria.

Nº 424. Por la cual los señores Manuel Ramírez Márquez y Francisco Yáñez adicionan la escritura pública Nº 373 de 7 de Junio de 1934, de esta Notaría.

Nº 425. Por la cual la señora Raquel Jurado Gedatara mejoras en una finca de su propiedad y constituye hipoteca a favor del señor Tomás Arias por B. 500.00.

(Día 30)

Nº 426. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 5 de Abril de 1934 por la sociedad "Fa Yen", en la cual se elige la nueva Junta Directiva de dicha sociedad.

Nº 427. Por la cual el señor Ernesto Navarro declara mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en el Distrito de San Carlos, denominada "Las Margaritas", y la vende al señor Carlos Navarro por B. 7.500.00.

Nº 428. Por la cual el señor Héctor Valdés Jr. aprueba en todas sus partes la escritura pública número 380 de 9 de Junio de 1934, de esta Notaría, en que se constituye la sociedad minera denominada "Compañía Minera".

Nº 429. Por la cual Andrea Josefina Sánchez de Icaza constituye hipoteca a favor de la señora Petra Samudio de Meléndez por la suma de B. 5.000.00, sobre una finca en este Distrito.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 29 de Junio de 1934.

As. 971. Escritura número 419 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Albino Valentín Roldán vende dos lotes de terreno ubicados en el Barrio Obispo a José Encarnación Brindao por la suma de B. 650.00.

As. 972. Escritura número 415 de 27 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Odey Arango de Lefevre vende un lote de terreno situado en Las Sabanas a Minnie Maxwell de Newbold por la suma de B. 250.00.

As. 973. Escritura número 416 de 27 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad de comercio denominada "Rodríguez y Vidal", domiciliada en esta ciudad.

As. 974. Escritura número 614 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Rodolfo Arias y otros constituyen hipoteca sobre cuatro fincas en esta ciudad a favor de The Chase National Bank of the City of New York por la suma de B. 13.250.00 y se cancelan varias hipotecas.

As. 976. Escritura número 39 de 19 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Pastora García vende el globo de terreno denominado "Azulillo", en el Distrito de Guararé, a Antonia García.

As. 975. Escritura número 52 de 28 de Diciembre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio vende a Braulio Correa Ch. un globo de terreno en el área de esa población comprendido en la primera categoría.

As. 977. Escritura número 25 de 12 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Pastor García vende un globo de terreno denominado "El Azulillo" ubicado en el Distrito de Guararé, a Antonia García.

As. 978. Escritura número 420 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual José Padua vende a José Cabeza el "Gran Hotel Imperial", de Colón por B. 7.500.00 y se declara cancelado un contrato de arrendamiento.

J. D. GUARDIA,

Registrador Gral. de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 30 de Junio de 1934.

As. 979. Escritura número 617 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Clarita Arias Smith de Wright constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor del Banco Nacional por B. 3.400.00.

As. 980. Escritura número 472 de 16 de Mayo último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual René Mistel sustituye en Alfredo Escala un poder de Sara Coroziles de Mistel.

As. 981. Escritura número 603 de 26 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Dolores Guardia hace constar que la compra que hizo a Leticia Porras de Conte de la mitad de una finca ubicada en Panamá, fué para Germán Gil Guardia Jaén y con dinero de éste.

As. 982. Escritura número 424 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Francisco Yáñez adicionan la escritura número 373 de 7 de Junio en curso.

As. 983. Escritura número 612 de 28 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Cecilia Smith de Navarro declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad.

As. 984. Escritura número 387 de 13 de Junio en curso, de la Notaría de Panamá, por la cual Amelia Fernández de Arjona y otros y el Banco Nacional modifican un contrato de préstamo garantizado con hipoteca sobre una finca en Panamá.

As. 985. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3º de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en el Darién, a favor de Harmedio Arosemena Méndez para responder de una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 29)

Héctor Jurado, Humberto Soto, Norma Smith, Lirada María González.

(Día 30 de Junio)

Marta Miriam Rivera, Carlos Martínez Cardona, Serafina Rodríguez, Ricardo Alonso Sierra.

DEFUNCIONES

(Día 29)

Gabriel Ernesto Arias.

(Día 30 de Junio)

Jorge Antonio Dutari Pérez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud:

Sr. Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—
Presente.—Yo, Manuel Sucari, ciudadano francés, mayor de edad, vecino de este Distrito y mecánico, por el presente y haciendo uso del derecho que otorga el parágrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930, solicito para mi hijo Manuel Alli Sucari, el título de plena propiedad de un lote de terreno denominado "El Futuro" situado en la regiduría del Canto del Llano de este Distrito, cercado y cultivado de árboles frutales, de una extensión de cuatro mil doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4202 mc. 25 dc.) y alinderado así:

Norte, predio de Rosa Núñez.

Sur, camino de los Llanos a Ponaguita.

Este, al mismo camino y predio de Antonio Núñez; y Oeste, llano denominado Canto del Llano.

Este terreno es de los adjudicables. No recorre ninguna servidumbre pública ni privada ni perjudica derechos de terceros.

Acompaño el plano por triplicado al cual le doy desde ahora mi aprobación; el informe del Agrimensor que verificó la mensura del terreno, y para probar el derecho de mi citado hijo para esta adjudicación, pido a usted recibir declaraciones a los señores Rosa Núñez y Constantino Abrego mayores de edad y vecinos de este Distrito, sobre el interrogatorio que presento por separado.

Ruego a usted, señor Gobernador, darle a esta solicitud el trámite legal.

Santiago, Mayo 12 de 1934.

M. A. Sucari.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Rogie, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra adelanta en este tribunal "González Hermanos y Compañía S. A." por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc.

FREDENCO A. AIZPU.

El Secretario interino,

Luis J. Márquez B.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, CERTIFICA:

Que los señores Antonio Carlos Rodríguez y Ramón Vidal Montfort, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad de comercio bajo la razón social de "Rodríguez y Vidal", con un capital de B. 1,000.00, y con domicilio en esta ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es hacer cualesquier negocio de licito comercio, compra y venta de artículos, etc. etc.

Que el término de la compañía es de doce (12) años y que ambos socios tienen el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Número 416 de 27 de Junio de 1934 de la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

CECILIO MORENO,
Notario Público 2°

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el catorce del presente mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Juan Bría contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día veintiocho de Julio próximo, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal, el remate de los siguientes bienes, de propiedad de los ejecutados:

Lote de terreno marcado en el plano con el número ocho (8), situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte mide veintitún metros quince centímetros (21.15) y linda con terreno de los menores Mariano, Margarita y Martín Ramírez; por el Sur, mide veintitún metros diez centímetros (21.10) y linda con la Plaza de San Miguel; por el Este, mide treinta y cinco (35) metros y linda con terrenos de Enriqueta Elita de Ramírez; y por el Oeste, mide treinta y dos metros cincuenta centímetros (32.50) y linda con terreno de Luis R. Solanilla, ocupando este lote N° 8 una superficie de setecientos trece metros cuadrados (713 m.c.). Este lote según manifestación de los ejecutados, tiene un valor de SIETE MIL CIENTO TREINTA BALBOAS. B. 7,130.00

Lote de terreno marcado en el plano con los números nueve (9) y veintidós (22), situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte mide sesenta (60) metros y linda con propiedad de Mariano y Manuel Ramírez Márquez; por el Sur, mide sesenta metros (60) y linda con Calle en construcción en terreno de Mariano y Manuel Ramírez Márquez, por el Este, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con la Avenida Nacional; y por el Oeste, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con terreno de Mariano y Manuel Ramírez Márquez, ocupando una superficie el lote descrito de ochocientos diez metros cuadrados (810 m.c.). Este lote tiene un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B. 6,480.00), según manifestación de los ejecutados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el despacho el cinco por ciento del valor total de los bienes, y no se admitirá propuestas que no sean por suma menor de los dos tercios de dicho valor.—Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 20 de Junio de 1934.

C. PEREZ E.
Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramiro Arango Riverón ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 6.
Señor Alcalde del Distrito: Yo, Ramiro Arango Riverón, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en cerro conocido, una mina de filón de oro, plata y otros metales que está situada en este Distrito dentro de los linderos de la finca "Utibe", de la cual finca soy dueño, limitando por el Norte con terrenos incultos de dicha finca, por el Sur con la Quebrada Granadilla y la mina "Utibe", por el Este con la Quebrada Rincito y el Río Los Bravos, y por el Oeste con terrenos incultos de la finca "Utibe". El filón atraviesa la Quebrada Rincito.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de tres pertenencias de dicha mina, las cuales alinderaré separadamente conforme a la ley, y desde ahora nombro "Rincito N° 1", "Rincito N° 2", y "Rincito N° 3".

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Panamá, Junio 26 de 1934.

Ramiro Arango y Riverón.

Recibido hoy 26 de Junio de 1934, siendo las tres de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Casís,
Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39, del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,
El Secretario,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casís.

3 vs.—3

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con fecha treinta de Enero del presente año este Tribunal dictó auto encausatorio por trámites ordinarios, contra Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman, por el delito genérico de robo, que define y castiga como tal el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal vigente, y en ese mismo auto se sobresegó parcial y provisionalmente a favor de William Hussey, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Procesal, sobrescribiendo que al ser sometido a la censura del Superior, en acatamiento a lo establecido por el artículo 2142 del mismo Código, fue aprobado por éste, en resolución fechada el día treinta del mes de Abril del propio año.

Se ha tramitado este juicio con las formalidades de reo ausente en virtud de no haber sido habido y mantenerse en rebeldía el encausado, Onell Trotman, quien por este hecho tuvo de emplazarse sin que se haya apersonado en el plenario de dicho juicio, habiéndose visto la audiencia pública, de la causa en la de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, con asistencia

de todas las partes, en cuyo acto éstas alegaron en los debates del mismo, en vista de no haber aducido prueba alguna durante el plenario.

Concluido ese acto, extendida el acta y firmada ésta por las partes, ha ingresado al proceso al estudio del suscrito con el objeto de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, el que se pasa a dictar luego de tener la certidumbre de que este Tribunal es competente para conocer de este negocio, y además de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las taxativamente enumeradas por el artículo 2206 del Código Procesal en materia penal.

Para resolver, se considera:

En el auto encausatorio a que antes se ha aludido se determinó causa criminal contra estos tres acusados: Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman; este último, como ya se ha dicho, prófugo a raíz misma de la perpetración del delito de que se trata.

En su alegación durante los debates del juicio, el representante del Ministerio Público, lo mismo que su defensor, doctor Gil R. Ponce, conciben que si bien es cierto que obran en autos los elementos de orden jurídico en torno a establecer plenamente la culpabilidad de los encausados Alexander Mikle (a) Elix y Onell Trotman como responsables del asalto y del robo de que fue víctima la señorita americana Lulu B. Cleaves, cuando ésta viajaba en auto-bus por el Barrio del Chorrillo de esta ciudad, como a las 8 y 45 p. m. del día once de Agosto del año postrero, no emergen, en cambio, esos mismos elementos de culpabilidad contra el encausado Herbert Oldfield (a) Chaplin, de acuerdo con el análisis hecho por el mismo funcionario a las constancias procesales, apesar de los malísimos antecedentes de éste, pues en su poder ni siquiera fue habido parte de las cosas del delito en cuestión, de modo de considerarlo por esto presuntivamente autor, cooperador o enubridor del delito en referencia, según el artículo 2180 del citado Código Procesal, de modo que si bien hubo mérito legal para decretar su enjuiciamiento, en cambio no existe ese mismo mérito para condenarlo.

Efectivamente, tiene razón el señor representante del Ministerio Público y la defensa en relación con la exculpabilidad que ambos sostienen respecto de la que le fue determinada en el auto encausatorio ameritado contra el expresado Oldfield (a) Chaplin, pues contra éste sólo milita el testimonio del propio encausado Mikle (a) Elix—no carente de imparcialidad—relativo a que aquel percibió del producto del delito en cuestión la suma de dos baíboas, cosa que Oldfield (a) Chaplin niega, alegando que se trata de un acto de venganza que se pretende ejercitar en su perjuicio; y además el dicho del testigo Benjamin Barnett, quien declara que los tres acusados iban la noche de autos parados en la plataforma del auto-bus en donde viajaba la víctima, testimonio éste que aparece contradicho con el del chofer que operaba ese mismo vehículo, Harnam Singh, quien dice que dentro del carro que él manejaba esa noche por la calle 24 Oeste (Chorrillo) con dirección a la Zona del Canal se montaron en su carro, en la parte de afuera (plataforma) dos sujetos de la raza negra, quienes trataban de ocultarse de él para que no los viera, uno de los cuales le arrebató violentamente de las manos a una de las señoritas pasajeras la cartera que ésta portaba y acto seguido comprendió la fuga haciendo otro tanto su compañero. De suerte que este testimonio desvirtúa, como antes se ha advertido, el del testigo Barnett, viniendo a quedar de manifiesto, además, que los únicos ejecutores del delito a que se refiere el auto encausatorio tantas veces mencionado, conforme se desprende de la confesión que de ese delito hace el propio encausado Mikle (a) Elix a fs. 23, es éste y el prófugo Onell Trotman.

Ahora bien, la confesión espontánea a que se hace referencia anteriormente, en su parte esencial dice:

"Fue mi compañero Onell Trotman, quien le arrebató la cartera a una señorita americana que viajaba

en una chiva con dirección a Balboa a mediados del mes de Agosto último y de los diez y seis balboas que había en ella, me dió ocho balboas; también recibí de dicho amigo un relojito de oro, que es el mismo que acabo de ver en este Despacho; pero para que se lo guardara; las demás cosas que contenía la cartera dicha, se las llevó mi referido compañero; la chiva estaba manejada por un indostano de nombre Harnam Singh, a quien conozco y mi compañero vive en El Chorrillo, calle 24 Oeste, casa número 38.—Preguntado para que dijera si William Hussey tiene alguna responsabilidad en el robo de esa cartera? Contestó: William Hussey, no tiene ninguna responsabilidad en el robo de esa cartera.—Preguntado a qué hora tuvo lugar ese hecho? Contestó: Serían las ocho de la noche de ese día.—Preguntado en qué lugar fue arrebatada la cartera a la señorita americana? Contestó: En la calle 24 Oeste de esta ciudad, Chorrillo Abajo.—Preguntado: Esa señorita viajaba sola? Contestó: En la chiva iban dos hombres y otra mujer.—Preguntado: Cuando O'Neil Trotman arrebató la cartera, la chiva se paró o siguió su camino? Contestó: Yo creo que la chiva se paró; pero como yo estaba a una cuadra de distancia, no pude darme cuenta de lo sucedido a mi compañero, pues este salió huyendo. Después de esto hicimos el reparto a la parte abajo del Teatro del Chorrillo y cada uno cogió camino distinto".

Coincidiendo, esta confesión es suficiente de por sí para determinar la responsabilidad del encausado que la hace, como la de su compañero Trotman, en la perpetración del grave delito porque se procede contra estos; y porque, además, contra este último milita, como indicio grave, conforme se le previno en el edicto emplazatorio de fs. 101, la circunstancia presuntiva de su desaparición a raíz de consumado el delito que se le imputa, hecho este que, por otra parte y dicho sea de paso, tiende a absolver satisfactoriamente la duda expuesta por el defensor del mismo encausado en el acta de la audiencia pública de su causa, pues como ya otras veces se ha dicho, y ahora se repite: "no huye a la justicia quien es inocente".

Ahora, si a la comprobación del elemento responsabilidad se agrega luego la comprobación del cuerpo del delito, el que aparece acreditado con el propio dicho de la damnificada señorita Cleaves y corroborado además con el del conductor del vehículo en que ésta viajaba, Harnam Singh, quien presenció cuando a aquélla le fue arrebatada la cartera de cuero que llevaba en sus manos, así como del hecho claro de haberse ocupado en poder del encausado Alexander Mickle (a) Elix el reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B.", en el dorso y la pluma de fuente a que hace alusión dicho encausado en su indagatoria, es indudable que todas estas circunstancias hay que concluir porque hay la prueba plena y completa que para condenar en materia penal requiere el artículo 2153 del Código Rituario sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, 5º del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º. Condenase a Alexander Mickle (a) Elix, panameño, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, obrador y soltero, como reo responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu S. Cleaves, previa calificación de su delincuencia en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

2º. Condenase asimismo a O'Neil Trotman, panameño, de quince años de edad, vecino de esta ciudad y sol-

tero, como reo en rebeldía, responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu B. Cleaves, previa calificación de su delincuencia igualmente en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

3º. Condenase accesorariamente a los reos expresados a la pérdida de todo empleo, pensión o sueldo pagaderos por el Tesoro Público, si lo tuvieran; al pago mancomunado y solidario de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación y de los perjuicios que sean exigibles, así como a la sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 359 del Código Penal ya dicho, en concordancia con los artículos 17, ordinal 2º, numeral b), y 27 del mismo Código.

No es el caso de decretar, y al efecto no se decreta, la suspensión de los derechos de ciudadanos de los reos en virtud de no haber éstos entrado en el goce de esos derechos.

4º. Absuélvase a Herbert Oldfield (a) Chaplin, panameño, de veintidós años de edad, soltero y obrador del "Golf Club" de los cargos que conjuntamente con los reos Mickle (a) Elix y Trotman le fueron deducidos en auto encausatorio a que se ha aludido al comienzo de este fallo.

Para notificar el fallo que precede al reo rebelde O'Neil Trotman, publíquese éste en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Procesal, en conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2349 de ese mismo cuerpo de leyes.

Como lo pide la damnificada Lulu B. Cleaves, hágase entrega del reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B." al señor A. O. Meyer, Teniente de la Policía Secreta de la Zona del Canal, quien previamente será citado con este objeto.

Ordénase nuevamente a las autoridades de policía la búsqueda y aprehensión del reo O'Neil Trotman.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2142, 2153, 2156, 2180, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2246, 2269, 2337, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 18, 24, 27, 33, 37, 43, 353 y 359 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado, sométase a la censura del Tribunal Superior, para los efectos de que tratan los artículos 2231, 2266 y 2350 del Código Procesal tantas veces mencionado.

CARLOS GUEYARA. Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—2

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón Junio 28 de 1934.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas H. Morales H., mayor de edad, panameño, agricultor y vecino de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, ha acurrido a este Despacho de Tierras en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales de extensión de diez hectáreas (10 hts.) poco más o menos en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

"Colón, 7 de Mayo de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor: Yo, Leonidas H. Morales H., panameño, vecino de Colón, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 57 del Decreto Ejecutivo número 215 de 1931, pido a usted se sirva concederme, por el

termino de dos (2) años prorrogables, un lote de terreno baldio nacional de 10 hectareas de capacidad aproximada, ubicado en el lugar denominado "Rio Llano Suro", comarca del Corregimiento de Las Minas, en la jurisdicción de este Distrito y Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Tierras nacionales.
Sur: el rio "Llano Suro", rivera oriental.
Este: Tierras nacionales.
Oeste: Tierras nacionales.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pide me sea otorgado.

(Fdo.) Leonidas H. Moragas H. — Testigo, (Fdo.) Pedro Castillo y Puga. — Testigo, (Fdo.) Fructos Rodríguez.

En vista de lo estatuido por el Art. 15 del Decreto Ejecutivo N° 212 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días (15) hábiles, una copia se remite al Alcalde respectivo para que la fije igualmente en su Despacho por el mismo término y una segunda copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar en ese Órgano Oficial por una vez para quien se crea lesionado con esta adjudicación, se presente en el término legal a reclamar sus derechos.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy veintiocho del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
El Oficial de Tierras,

ENRIQUE GERNIER,
Arturo R. Pérez.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón Junio 28 de 1934.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio A. H. Rykagel, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, ha ocurrido a este Despacho de Tierras en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales de extensión de diez hectareas (10 hts.) poco más o menos en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

"Colón, 7 de Mayo de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor: Yo Rogelio A. H. Rykagel, panameño, vecino de Colón, agricultor sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 212 de 1931, pido a usted se sirva concederme, por el término de dos (2) años prorrogables, un lote de terreno baldio nacional de 10 hectareas de capacidad aproximadamente, ubicado en el lugar denominado "Rio Llano Suro", comarca del Corregimiento de "Las Minas", en la jurisdicción de este Distrito y Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terrenos nacionales.
Sur: Rio Llano Suro, rivera oriental.
Este: Terrenos nacionales.
Oeste: Terrenos nacionales.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pide me sea otorgado.

(Fdo.) Rogelio A. H. Rykagel. — Testigo, (Fdo.) Pedro Anaitar. — Testigo, (Fdo.) Narciso Barahona.

En vista de lo estatuido por el Art. 15 del Decreto Ejecutivo N° 212 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, una copia se remite al Alcalde respectivo para que la fije en su Despacho por el mismo tiempo y una segunda copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar en ese Órgano Oficial por una vez para que quien se crea lesionado con esta adjudicación, se presente en el término legal a reclamar sus derechos.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy veintiocho del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
El Oficial de Tierras,

ENRIQUE GERNIER,
Arturo R. Pérez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Melión Arrocha Graell, se encuentran depositada como bien vacante una res de segunda talla, hozca, ceniza, pastante en el lugar de Horconcillo, jurisdicción de este Distrito, herrada en el anca izquierda con el siguiente ferrete: J. 22.

Todo el que se considere ser el dueño del referido animal puede presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de treinta días, pasados los cuales será remata en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares de esta cabecera y un ejemplar de él será enviado para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces en distintas fechas y dentro del término ya expresado.

El Alcalde,
El Secretario,

FCO. ARROCHA SAENZ,
Juan M. Méndez.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guala, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián J. Samudio, se encuentran depositadas dos reses, una hembra y la otra macho, de color negra pintada la hembra y marcada a fuego con el siguiente ferrete ; y amarillo fosco el macho, marcado a fuego así: sin ninguna otra señal.

Estos semovientes, han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Julián J. Samudio de este vecindario, como bienes vacantes por encontrarse haciendo daños por largos meses en los predios de diferentes vecinos de el lugar de Guabo de esta Jurisdicción.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que crea tener derecho en los semovientes en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, las mencionadas reses serán rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Guala, Junio 14 de 1934.
El Alcalde Municipal,

El Secretario,
5 vs.—5

ALBERTO ORTEGA,
José González Oliver.